CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022308157

Bogotá, 2022/02/14

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	AUTO DE CARGOS No. 2021314826 de fecha 04/12/2021.
INTERESADOS	EXPEDIENTE 0124292

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del auto de formulación de cargos No. 2021314826 de fecha 04/12/2021, al señor JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1073239313-4, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA FARMAT A SU SALUD, ubicada en la calle 6 sur No 16 A – 150 lc 38 C.C. parque Campestre, del municipio de Soacha - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que el aviso enviado a las direcciones diagonal 30 L # 7 A- 08 y calle 6 sur No 16 A – 150 lc 38 C.C. parque Campestre, del municipio de Soacha - Cundinamarca fue devuelto, según certificado electrónico de la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. con guía YG280965055CO con la anotación de desconocido. Se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 23 FEB 2022, hasta el día 01 MAR 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 0124292:

AUTO DE CARGOS No. 2021314826
Fecha 2021/04/12
EXPEDIENTE No. 0124292

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43, DECRETO 780 DE 2016; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL 437 ARTICULO 191 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGUERIA FARMAT A SU SALUD**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO**
CC	1073239313-4
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 6 SUR No 16 A – 150 LC 38 C.C. PARQUE CAMPESTRE**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 6 SUR No 16 A – 150 LC 38 C.C. PARQUE CAMPESTRE**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**alejot16@gmail.com**
MUNICIPIO	**SOACHA**
FECHA DE LOS HECHOS	13 DE MAYO DE 2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0124292**

Se da inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante auto de apertura Nº2020322067, comunicado el 23 de noviembre de 2020, al señor **JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073239313-4,** en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA FARMAT A SU SALUD**, ubicada en la **calle 6 sur No 16 A – 150 lc 38 C.C. parque Campestre,** del municipio de **Soacha** - Cundinamarca, de acuerdo con la identificación obtenida en la visita realizada y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, al señor **JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073239313-4,** en calidad de propietario del establecimiento

farmacéutico **DROGUERIA FARMAT A SU SALUD**, ubicada en la **calle 6 sur # 16 A – 150 lc 38 c.c. Parque Campestre,** del Municipio de **Soacha** – Cundinamarca, el 13 de mayo de 2019.

Que en el transcurso de la visita al establecimiento farmacéutico se encontró medicamentos así:

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Farmat A su Salud
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería
MUNICIPIO: Soacha (centro comercial Parque Campestre) DIRECCIÓN: Calle 6 Sur Nº 16A-150 Lc 38 CC Parque Campestre
MATRICULA MERCANTIL / CODIGO DE PRESTADOR: 02957066 de 09/05/2018 NIT. 1073239313-4
CORREO ELECTRONICO: ability16@gmail.com TELÉFONO: 9003387
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Alejandro Torres Cáceda CI. 1073239313
MATRICULA MERCANTIL: 02957066 de 09/05/2018 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 6 Sur Nº 16 A-150 Lc 38. CC Parque Campestre.

En Soacha (Cundinamarca) a los 13 días del mes de Mayo de 2019 se hacen presentes en las instalaciones del establecimiento referenciado los funcionarios de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca Laura Matheny Ciendy, Wilmer Patón y Elkin Castro, Técnicos Operativos.

en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No 0112-19 de fecha 09 Mayo 2019 en el desarrollo de la visita se efectúo la inmovilización de los productos descritos dentro del establecimiento / prestador encontrando: 1) Dispositivos médicos con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y eficientemente aprobado sin serlo (Falsificación); 2) Medicamento con leyenda "USO INSTITUCIONAL"; 3) Medicamentos con leyenda Muestra; 4) Cosmético con registro sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA; 5) Cosmético y Medicamento en uso; 6) producto farmacéutico sin registro sanitario INVIMA; 6) Medicamentos con fecha de expiración vencida; 7) Medicamento y dispositivo médico mal almacenados; Todos estos en área de estantería y en bodega plástica existe además lo siguiente: 1) Medicamentos con fecha de expiración vencida; violando lo dispuesto en el Art. 77, parágrafo 1 y 2 del Decreto 677 de 1995

Hoja 01 de 3

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código MMES VC-F-5-5-6
Versión 02
Fecha de Aprobación 8/03/2018
ACTA No. 1378 - 19

FECHA: 13-05-2019

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Farmat A su Salud

a continuación se describe de manera general la ubicación, tipo de producto(s) y causal(es) de decomiso

UBICACIÓN	SI	NO	TIPO DE PRODUCTO										CAUSAL DE DECOMISO																			
ESTANTERIA	X		M X		PFT		PF X		SD		MNM		1 X		2		3		4		5		6		7		8		9		10 X	
			MH		HYS		A		CO X		MHO		11		12 X		13		14		15 X		16		17 X		18		19		20 X	
			IN		RD		DO		DM X		AH		21 X		22		23		OTRA:													
VITRINA(S)		X	M		PFT		PF		SD		MNM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
			MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
			IN		RD		DO		DM		AH		21		22		23		OTRA:													
NEVERA DE INVESTIGACIÓN	SI	NO	M X		PFT		PF		SD		MNM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	X		MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17		18		19		20	
			IN		RD		DO		DM		AH		21 X		22		23		OTRA:													
Otros Productos	SI	NO	M X		PFT		PF		SD		MNM		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	X		MH		HYS		A		CO		MHO		11		12		13		14		15		16		17 X		18		19		20	
			IN		RD		DO		DM		AH		21		22		23		OTRA:													

CONVENCIONES

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPÉUTICO	CO	COSMÉTICO
PF	PRODUCTO PARAFARMACÉUTICO	DM	DISPOSITIVO MÉDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DO	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEOPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MNM	MEDICAMENTO HOMEOPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEOPATICO OFICINAL
HYS	HIERBAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	SUPLEMENTO ALIMENTICIO HOSPITALARIO		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote X Fecha de Vencimiento X	18	Producto sin Registro Sanitario INVIMA
3	Leyenda Derivada USO INSTITUCIONAL X MUESTRA MÉDICA	11	La información del empaque primario y empaque no coinciden en número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le adiciona información Legal
4	Marcado con precio de venta al público	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA
5	Comercialización con adulterantes en la formulación	13	Reporte en su empaque Registro Sanitario que no existe consultado la página web del INVIMA	21	Sin una o parcialmente consumida
6	No almacenado en un contenedor de contenidos evidenciados por el fabricante	14	Movimiento de lotes realizado con pérdida de identificación y de trazabilidad	22	Con Registro Sanitario vencido
7	Elaboración en establecimiento sin solicitud No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y eficientemente aprobado sin serlo (FALSIFICACIÓN)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple las características organolépticas en alimentos y/o bebidas	16	No autorizado para comercialización Distribuidor en Tienda Naturista ☐ Droguería ☐ Servicio Farmacéutico ☐		

Hoja 02 de 3

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código M-PL-S-VC-FR-011
Versión 02
Fecha de Aprobación 3/03/2015

FECHA: 13- 05 - 2019

ACTA No. 1378 - 19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Farmat A Su Salud.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son): en Estantería

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES No.
H.	N-Butil Bromuro de Hioscina	Vitalis	20mg/1 ml	Caja X 10 ampollas	2009 M-0045 M-01 R1	A 17 0639	Sept. 2020	Nueve (9) ampollas	1
H.	Curam Junior	Sandoz	457mg/5ml	Frasco X 70 ml	2005M-0004303	F 17 7921	Oct. 2019	Uno (1) frasco	3A
DM	Duo Sabores	Beiersdorf	No aplica	Caja X 3 condones	2005V-0003563	77 D401	Nov/2020	Seis (6) unidades	15
DM	Duo retardante	Beiersdorf.	No aplica	Caja X 3 condones	2005V-0003563	170406	Abr/2022	Tres (3) condones	15
M	Voltaren	Novartis	75mg/3ml	caja X 5 ampollas	2009 M-0009996	J J 0991	Agost 2020	Cinco (5) ampollas	3A
CO	Labial/ Hortos de coco	No aplica	Multicomponente	Caja X 12 labiales	[illegible]	[illegible]	No aplica	[illegible]	15
CO	Fisanol	Stiefpharma	Multicomponente	Frasco X 30 g	NSA 36185-00C	17090704	No aplica	Uno (1) frasco	21

TIPO DE PRODUCTO

M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPÉUTICO	CO	COSMÉTICO
PF	PRODUCTO FARMACÉUTICO	DM	DISPOSITIVO MÉDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO	RD	REACTIVO DE DIAGNÓSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO MAGISTRAL	RHD	REACTIVO DE DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	M	MAGISTRAL DE USO HUMANO
AH	ABSORBENTES HIGIENE PERSONAL	IN	INSECTICIDA

CAUSAL DE DECOMISO

1	Mercado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Mercado MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote / Fecha de Vencimiento	18	Producto en venta Sanitaria INVIMA
3	Mercado USO INSTITUCIONAL / MUESTRA MÉDICA	11	[illegible]	19	[illegible]
4	Mercado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	[illegible]
5	Comercialización con indicación de uso exclusivamente hospitalario	13	Reporte de su Alerta Registro Sanitario que no [illegible]	21	[illegible]
6	[illegible]	14	[illegible]	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico no autorizado	15	[illegible]	23	[illegible]
8	[illegible]	16	No autorizado como [illegible] en Venta Institucional / Droguería / Servicio Farmacéutico		

Hoja 1 de 2

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código M-PL-S-VC-FR-011
Versión 02
Fecha de Aprobación 3/03/2015

FECHA: 13- 05 - 2019

ACTA No. 1378 - 19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Farmat A Su Salud.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son): En Estantería

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES No.
PF	protector labial	Sin información	Multicomponente	frasco X 4 gr	R: 2937 0/00 09/94	2274 M/00/20	No reporta	Diez (10) unidades	20
PF	Adoro	Adoro cosmetico	Multicomponente	frasco X 3 gr	Sin registro Sanitario	C 0306	No reporta	Cuatro (4) frascos	20
M.	Cyclofem	.	Multicomponente	unidad	2007 M-0003325 R1	I 1802434	Nov. 2021	uno (1) ampolla	3A
M.	Metoprolol	MK	100 mg	caja X 30 tabletas	2004M-009250	6 D1340	Abril 2019	Treinta (30) tabletas	17
M.	Diclorocilina	La Sante	Caja X 50 capsulas	500 mg	2016M-0004690 R1	J 1 3 [illegible]	Nov 2021	Veinti siete (27) capsulas	17
M.	Verapamilo	American Generis	120 mg	caja X 30 tabletas	2013M-0012663 R2	7 A2031	Abril 2019	Noventa (90) tabletas	17
M.	Depotrin	Laboratorios S.A.S.	150 mg	caja X 1 ampolla	2007M-009075	8 A 3592	Julio 2021	Uno (1) ampolla	5

TIPO DE PRODUCTO

M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPÉUTICO	CO	COSMÉTICO
PF	PRODUCTO FARMACÉUTICO	DM	DISPOSITIVO MÉDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO	RD	REACTIVO DE DIAGNÓSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO MAGISTRAL	RHD	REACTIVO DE DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	M	MAGISTRAL DE USO HUMANO
AH	ABSORBENTES HIGIENE PERSONAL	IN	INSECTICIDA

CAUSAL DE DECOMISO

1	Mercado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Mercado MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote / Fecha de Vencimiento	18	Producto en venta Sanitaria INVIMA
3	Mercado USO INSTITUCIONAL / MUESTRA MÉDICA	11	[illegible]	19	[illegible]
4	Mercado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	[illegible]
5	Comercialización con indicación de uso exclusivamente hospitalario	13	Reporte de su Alerta Registro Sanitario que no [illegible]	21	[illegible]
6	[illegible]	14	[illegible]	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico no autorizado	15	[illegible]	23	[illegible]
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas por rótulos	16	No autorizado como [illegible] en Venta Institucional / Droguería / Servicio Farmacéutico		

Hoja 2 de 2

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código: M-PDS-FR-018
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 9/03/2010

FECHA: 13-05-2019

ACTA No. 1378 -19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Format A su Salud.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son): En Bodega.

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Unidades y Fraciones)	CAUSALES **
DM	Dn call Lancets	Bioclave Ltda	No aplica	Caja X 100 lancetas	2009 M-0001889	C0308	Enero 2021	Venta 1212 (73) unidades	6
M.	Tabletería	Varios	Varios	Unidad	Varios	Sin información	Sin información	Venta (9) unidades	10 A B.

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPÉUTICO	CO	COSMÉTICOS
PF	PRODUCTO FARMACÉUTICO	DM	DISPOSITIVO MÉDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA NUEVA
MH	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO	RD	REACTIVO DE DIAGNÓSTICO
MHO	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO ARTESANAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO OFICIAL
HYS	HIERBAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AR	ADMINISTRADOR RIESGO PROFESIONAL		

CAUSAL DE DECOMISO			
1	Muestra USO INSTITUCIONAL	9	Sin Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA
2	Muestra MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote [ ] Fecha de Vencimiento [ ]
3	Etiqueta Sin Etiqueta USO INSTITUCIONAL [ ] MUESTRA MÉDICA [ ]	11	La información del envase primario y el empaque no contienen los números de lote y fecha de vencimiento
4	Muestra con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA
5	Comercialización con indicación de uso exclusivamente hospitalario	13	Registro en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado en la página web del INVIMA
6	No garantizan la de conservación adecuada para el producto	14	Vencimiento de Orden Hospitalaria con posterior distribución en farmacias
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico no autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto lícito y ofrecerse también como un producto ILÍCITO
8	No cumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización. Operación en: Droguería Hospitalaria [ ] Droguería [ ] Servicios Farmacéuticos [ ]
17	Con Fecha de Expiración Vencida		
18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA		
19	Sin el sello o información legal		
20	Con Registro Sanitario expedido por el INVIMA		
21	En uso o parcialmente consumido		
22	Con Registro Sanitario Vencido		
23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA		

Hoja 05 de 7

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código: M-PDS-FR-018
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 9/03/2010

FECHA: 13-05-2019

ACTA No. 1378 -19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Format A su Salud.

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son): En Bodega. plástico arma de Atinos

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Unidades y Fraciones)	CAUSALES **
M.	Artroquin	Genfar Ltda	400 mg	Caja X 30 Tabletas	2010 M-0010598	0117	Febrero 2019	Venta (30) Tabletas	17
M	Hongistina	Droquifar	500.000 UI	Frasco X 60 Tabletas	2009 M-0009986	0276	Oct. 2018	Tomada y EDS (36) Tabletas	17
M.	Cavedilol	Sandoz	25 mg	Caja X 30 Tabletas	2015 M-0014754	6 W 2954	Dic. 2018	Tomada (30) Tabletas	17
M	Artroquin	Genfar Ltda	200 mg	Caja X 30 Tabletas	2010 M-0015 mg	0117	Febrero 2019	Venta (30) Tabletas	17
M.	Clonidina	Laboglar Ltda	0.15 mg	Caja X 30 Tabletas	2016 M-0017773	0117	Febr. 2019	Cuando (10) Tabletas	17.
M.	Tiamina	Cear	100 mg/ml	Frasco X 10 ml	2016 M-0037221	17031680	Agost 2022	Uno (1) Frasco	21 en inyectología.

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPÉUTICO	CO	COSMÉTICOS
PF	PRODUCTO FARMACÉUTICO	DM	DISPOSITIVO MÉDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA NUEVA
MH	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO	RD	REACTIVO DE DIAGNÓSTICO
MHO	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO ARTESANAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO OFICIAL
HYS	HIERBAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AR	ADMINISTRADOR RIESGO PROFESIONAL		

CAUSAL DE DECOMISO			
1	Muestra USO INSTITUCIONAL	9	Sin Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA
2	Muestra MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote [ ] Fecha de Vencimiento [ ]
3	Etiqueta Sin Etiqueta USO INSTITUCIONAL [ ] MUESTRA MÉDICA [ ]	11	La información del envase primario y el empaque no contienen los números de lote y fecha de vencimiento
4	Muestra con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA
5	Comercialización con indicación de uso exclusivamente hospitalario	13	Registro en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado en la página web del INVIMA
6	No garantizan la de conservación adecuada para el producto	14	Vencimiento de Orden Hospitalaria con posterior distribución en farmacias
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico no autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto lícito y ofrecerse también como un producto ILÍCITO
8	No cumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización. Operación en: Droguería Hospitalaria [ ] Droguería [ ] Servicios Farmacéuticos [ ]
17	Con Fecha de Expiración Vencida		
18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA		
19	Sin el sello o información legal		
20	Con Registro Sanitario expedido por el INVIMA		
21	En uso o parcialmente consumido		
22	Con Registro Sanitario Vencido		
23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA		

Hoja 06 de 7

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

Gobernación de CUNDINAMARCA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD Inspección, Vigilancia y Control	Código: M-PES-IVC-FR-015
	ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL **DECOMISO** DE PRODUCTOS	Versión: 02 Fecha de Aprobación: 09/30/2019

FECHA: 13-05-2019 **ACTA No.** 1328-19

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería Farmat A Su Salud.

Los productos relacionados enfáticamente son objeto de aplicación de **medida sanitaria de seguridad** consistente en DECOMISO de **mercancías** con el literal c del artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y literal c del Artículo 104 del Decreto 677 de 1995, se decomisan de acuerdo con la competencia asignada al Departamento en el numeral 43.3.7 de la **Ley 715 de 2001**

Se deja constancia de la comunicación de la presente y se entrega copia de la presente acta a las 16:19 (horas)

Por el Establecimiento / Prestador Droguería Farmat A Su Salud.

Nombre: Jorge Alejandro Torres Caicedo
C.C.: 1073239313
En su condición de propietario

Nombre: //
C.C.:
En su condición de:

Por la Dirección de Inspección Vigilancia y Control

Nombre: Laura Chacón
Cargo: Técnico operativo

Nombre: Jaime Yatacó
Cargo: Técnico Operativo

Nombre: Elkin Castro
Cargo: Técnico operativo

Nombre: //
Cargo:

Nombre: //
Cargo:

Nombre: //
Cargo:

RECIBI COPIA EN: 9 Hojas 17 FOLIOS	NOMBRE: Jorge Alejandro Torres	C.C. 1073239313	FECHA: 13-05-2019

Hoja 02 de 02

... mínimo de 20m²
Según lo dispuesto en la Resolución 010911 de 1992, artículo 4, se requiere dar total cumplimiento.
• El techo se encuentra sucio y manchado con heces de algún animal, se debe tener en cuenta la limpieza adecuada para este.

④ SERVICIO DE INYECTOLOGIA.
Se encuentra prestando el servicio de inyectología incumpliendo lo dispuesto en el Art. 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016, según consta en el anexo 2 donde la mayoría de los criterios evaluados se encuentran con resultado NO CUMPLE - NC, por lo tanto se procede a imponer medida de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DEL SERVICIO DE INYECTOLOGIA, mediante acta 1379-19.
Deberá dar total cumplimiento al anexo 2 evaluado y solicitar visita para el levantamiento de la medida.
Se informa que mientras este impuesta la medida no podrá prestar el servicio de inyectología
Se ubica un sello a color en lugar visible informando la medida.

⑤ Durante la revisión de productos farmacéuticos
→ se encuentran alterados, fraudulentos y medicamento marcado con leyenda "USO INSTITUCIONAL" sin tener contrato para la dispensación, los cuales son objeto de Decomiso, según consta en el acta 1378-19.

⑥ Se evaluaron condiciones técnicas, locativas,

Gobernación de CUNDINAMARCA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD Inspección, Vigilancia y Control	Código: M-PDS-IVC-FR-217
	ACTA GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS	Versión: 05
		Fecha de aprobación: 03/04/2018

ACTA No. 1380 DE FECHA 13.05.2019

legal vigente, mediante acta técnica 1377-19, deberá dar total cumplimiento a los requerimientos consignados en el numeral 8, revisando atentamente los criterios evaluados con resultado NO CUMPLE - NC, del acta mencionada.

7) Se brinda asistencia técnica en: Plan de saneamiento, plan de gestión de residuos, sistema de gestión de calidad y procesos generales.

8) Como resultado de la visita se emite concepto técnico: DESFAVORABLE a DROGUERIA FARMAT A SU SALUD del Municipio de Soacha - Cundinamarca * pre-asociado a COOPIDROGAS.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

Por el establecimiento/prestador DROGUERIA FARMAT A SU SALUD.

Nombre JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO.
C.C. No. 1073239313
En su calidad de PROPIETARIO

Nombre LUZ CONSUELO CAICEDO HEDINA
C.C. No. 39.[illegible]
En su calidad de DIRECTORA TÉCNICA.

Por la Dirección de Inspección Vigilancia y Control:

Nombre LAURA NATALIA CHACON
Cargo TÉCNICO OPERATIVO S.S.C.

Nombre YAIMER PARRA DIAZ
Cargo TÉCNICO OPERATIVO S.S.C.

Nombre ELKIN MAURICIO OYSTRE GARCIA.
Cargo TÉCNICO OPERATIVO S.S.C.

Nombre
Cargo

Nombre
Cargo

Nombre
Cargo

RECIBI COPIA EN CUATRO 14 FOLIOS
NOMBRE Jorge Alejandro Torres
C.C. 1073239313.
FECHA MAYO 15 DE 2019.
HORA 16:19

Que de acuerdo con la visita efectuada por la comisión verificadora, se concluyó que el señor **JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073239313-4,** en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA FARMAT A SU SALUD**, ubicada en la **calle 6 sur No 16 A – 150 LC 38 C.C. Parque Campestre,** del Municipio de **Soacha** – Cundinamarca, presuntamente incumple lo dispuesto en el parágrafo 1, y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, a su vez para el procedimiento de inyectologia se encontró presunto incumplimiento del artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016.

Que una vez se evalúa la verificación de los hechos, se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, en materia de atención en salud, nos establece lo siguiente:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control . Así mismo , establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Decreto 2330 de 2006, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes, corresponde a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones, Servicio de Inyectología, contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145 el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo. Producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

"Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado. el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos con constituidos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas,

fisicoquímicas u organolépticas: b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características físico-químicas. Biológicas, organolépticas. o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos: C) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiación correspondiente a la vida útil del producto: d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente: e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento. el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento: b) EJ elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación: C) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud: d) El que utiliza envase. Empaque o rótulo diferente al autorizado: e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto: f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo: g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario…"

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos: interesando para el caso de estudio, el artículo 77 sus parágrafos 1-4; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

***Parágrafo 1º**. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

***Parágrafo 2º**. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*

***Parágrafo 3º**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.*

***Parágrafo 4º**. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente.*

De igual manera, el parágrafo 3 del artículo 11 del decreto 2200 de 2005, regula las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico, estableciendo:

"Textos de los envases y empaques. En el texto de los envases y empaques de los productos cosméticos deben figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las siguientes menciones: a) Nombre o razón social del fabricante y del

responsable de la comercialización del producto cosmético en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Deberá indicarse la ciudad y el país de origen; b) El contenido nominal en peso o en volumen; c) La lista de ingredientes en orden ponderal decreciente. Esta lista estará precedida de la palabra "ingredientes" y se exigirá cuando la normativa internacional así lo establezca; d) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación; e) Las precauciones particulares de empleo establecidas en las normas internacionales sobre sustancias o ingredientes, las restricciones o condiciones de uso establecidas por las instituciones u organizaciones reconocidas en el presente decreto, las que deben figurar en el envase primario, en el empaque o en un inserto o prospecto que incorpore el fabricante; f) Número del registro sanitario con indicación del país de expedición; g) Vida útil de los productos cosméticos, que se establecerá con base en las exigencias definidas por parte de las instituciones u organizaciones mencionadas en este decreto. Parágrafo 1°. Cuando en los envases o empaques se incluyan propiedades especiales del producto, deberán estar sustentados con la información técnica respectiva. En todo caso, el titular del registro sanitario será responsable ante los consumidores por el contenido de los envases y empaques. Parágrafo 2°. En los envases o empaques de los productos que se expenden en forma individual, en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en este artículo, deberá figurar como mínimo el nombre del producto, el número del registro sanitario, el contenido nominal, el número de lote y las sustancias que impliquen riesgo sanitario, cuando así lo establezcan las instituciones señaladas en el presente decreto. Artículo 29. Idioma de las etiquetas y empaques. Las frases explicativas que figuren en los envases o empaques deberán aparecer en idioma castellano. En el caso de los productos importados, deberá aparecer la traducción a este idioma, del modo de empleo y de las precauciones particulares, si las hubiere, como mínimo."

Por su parte el Decreto 1403 de 2007, en igual forma nos establece la competencia en el Régimen de Inspección, Vigilancia y Control para las entidades territoriales frente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, farmacias, establecimientos farmacéuticos, farmacia - droguería.

Por su parte el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), en el marco de la competencia de inspección, vigilancia y control nos refiere las medidas de seguridad que se deben aplicar a los establecimientos farmacéuticos visitados cuando estos no cumplen con los requisitos de la normatividad farmacéuticas, teniendo como tales las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
c) El decomiso de objetos y productos;
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.(Subrayado fuera de texto)

La misma Ley, en materia de sanciones a imponer a quien infrinja la normatividad farmacéutica y del Sistema de Seguridad Pública, establece en sus artículos 577, las siguientes:

a) Amonestación, b) multas, c) Decomisos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicios respectivos.

Respecto de las mismas sanciones, el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, nos refieren las siguientes clases de sanciones:

"De conformidad con el artículo 664 del Decreto-ley 1298 de 1994, las sanciones podrían consistir en: a) Amonestación; b) Multas; c) Decomiso; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva; e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo..."

Dando aplicación al citado contexto normativo, para el caso sub examine, se levantó acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 1378-19 del 13 de Mayo de 2019, por los hechos verificados e informados en la visita al establecimiento farmacéutico **DROGUERIA FARMAT A SU SALUD**,- de acuerdo con la identificación obtenida en el sitio de la visita y, del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio. Igualmente con base en el acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 1378-19 del 13 de Mayo de 2019, por encontrarse en el establecimiento farmacéutico 1)dispositivos médicos con la marca apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (falsificación) 2) Medicamento con leyenda "uso institucional" 3) medicamentos con leyenda borrada, 4) Cosméticos con registro sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA, 5) Cosmético y medicamento en uso, 6) Producto farmacéutico sin registro sanitario INVIMA,7) Medicamentos con fecha de expiración vencida,8) Medicamentos y dispositivos médicos mal almacenados, todos estos en área de estantería en bosa plástica.

En este orden de ideas el señor **JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1073239313-4,** en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico **DROGUERIA FARMAT A SU SALUD**, ubicada en la **calle 6 sur #16 A – 150 LC 38 C.C. Parque Campestre,** del municipio de **Soacha** Cundinamarca, debe ser sujeto de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El prestador incumple presuntamente lo dispuesto en el parágrafo 1, y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, Por cuanto se adopta de parte de esta dirección de inspección vigilancia y control el decomiso de productos, Tal como queda plasmado en él acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 1378-19 del 13 de Mayo de 2019, por encontrarse en el establecimiento farmacéutico: 1)dispositivos médicos con la marca apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (falsificación) 2) Medicamento con leyenda "uso institucional" 3) medicamentos con leyenda borrada, 4) Cosméticos con registro sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA, 5) Cosmético y medicamento en uso, 6) Producto farmacéutico sin registro sanitario INVIMA,7) Medicamentos con fecha de expiración vencida,8) Medicamentos y dispositivos médicos mal almacenados, todos estos en área de estantería en bosa plástica. Los cuales se encuentran relacionados anteriormente al detalle en los hechos verificados al inicio del presente auto.

CARGO SEGUNDO: El prestador incumple presuntamente el artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016. Para el procedimiento de inyectologia toda vez que incumple las condiciones técnicas locativas y sanitarias, según consta en el acta técnica No 1380-19. Del 13 de Mayo de 2019.Lo anteriormente verificado quedó plasmado en la correspondiente Acta general de Establecimientos Farmacéuticos No 1380-19. Del 13 de Mayo de 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan de acuerdo con el parágrafo del artículo 109 del Decreto 677 de 1995, las actas de las medidas preventivas o de seguridad y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; a saber:

A. Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 1378-19 del 13 de mayo de 2019
B. Acta general de establecimiento farmacéutico No 1380-19 del 13 de mayo de 2019.
C. Cámara de Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1073239313-4, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA FARMAT A SU SALUD, ubicada en la calle 6 sur No 16 A – 150 lc 38 C.C. parque Campestre, del municipio de Soacha - Cundinamarca, debe ser sujeto de los siguientes cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CARGO PRIMERO: El prestador incumple presuntamente lo dispuesto en el parágrafo 1, y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, Por cuanto se adopta de parte de esta dirección de inspección vigilancia y control el decomiso de productos, Tal como queda plasmado en él acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 1378-19 del 13 de Mayo de 2019, por encontrarse en el establecimiento farmacéutico: 1)dispositivos médicos con la marca apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (falsificación) 2) Medicamento con leyenda "uso institucional" 3) medicamentos con leyenda borrada, 4) Cosméticos con registro sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA, 5) Cosmético y medicamento en uso, 6) Producto farmacéutico sin registro sanitario INVIMA,7) Medicamentos con fecha de expiración vencida,8) Medicamentos y dispositivos médicos mal almacenados, todos estos en área de estantería en bosa plástica. Los cuales se encuentran relacionados con anterioridad al detalle en los hechos verificados al inicio del presente auto.

CARGO SEGUNDO: El prestador incumple presuntamente el artículo 2.5.3.10.21 del decreto 780 de 2016. Para el procedimiento de inyectología toda vez que incumple las condiciones técnicas locativas y sanitarias, según consta en el acta técnica No 1380-19 del 13 de mayo de 2019. Lo anteriormente verificado quedó plasmado en la correspondiente Acta general de Establecimientos Farmacéuticos No 1380-19. Del 13 de

Mayo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos al señor JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1073239313-4, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA FARMAT A SU SALUD, ubicada en la calle 6 sur No 16 A – 150 lc 38 C.C. parque Campestre, del municipio de Soacha - Cundinamarca, para que en el transcurso de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1 437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor JORGE ALEJANDRO TORRES CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1073239313-4, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA FARMAT A SU SALUD, ubicada en la calle 6 sur No 16 A – 150 lc 38 C.C. parque Campestre, del municipio de Soacha - Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Henry Chavarro Ayala
Reviso: Dr, Salomon Hernandez Diaz
Expediente No **0124292**